

Provincia de Río Negro  
Consejo Provincial de Educación

VIEDMA, 15 - MAR 1965

Visto el Expediente N° 60.291 - "C" - 965, del Registro del Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo XXIII del Estatuto del Docente (Ley N° 391) determina el régimen de interinatos y suplencias para la enseñanza primaria;

Que hasta tanto se produzca la reglamentación del citado capítulo, deben darse las normas necesarias para las designaciones de personal interino y suplente;

Que al efecto resulta conveniente tener en cuenta las normas vigentes en el orden nacional, adecuadas a la realidad provincial y al régimen de acumulación de cargos vigente;

Por ello, y atento a lo dictaminado por Vocalía,

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

R E S U E L V E :

Iº.- Fíjanse, con carácter transitorio y hasta la reglamentación de los capítulos XVI y XXIII del Estatuto del Docente (Ley N° 391), las siguientes normas para las designaciones de personal interino y suplente en las escuelas primarias comunes, para adultos y hogares, dependientes del Consejo Provincial de Educación:

I.- Las designaciones de personal interino y suplente recae\_rán en los aspirantes mejor clasificados de acuerdo al régimen de valoraciones establecido en el artículo 68º del Estatuto del Docente (Ley 391) y la Resolución N° 52/65 del Consejo Provincial /de Educación, que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 88º (1er. párrafo) del citado Estatuto.

II.- Al recibir las listas confeccionadas por la Junta de Clasificación, los señores directores reservarán un ejemplar en el archivo para su uso y colocarán el otro en lugar visible para su exhibición en forma permanente a todos los aspirantes.

Los señores Inspectores, en sus visitas a los establecimientos controlarán estrictamente el cumplimiento de esta disposición y asentarán en su informe lo con-

///

Provincia de Río Negro  
Provincial de Educación  
////

trario, si ocurriere, más la pertinente anotación en el legajo personal del director.

- III.- Entre los aspirantes clasificados por la Junta de Clasificación y Disciplina para cargos de maestro de grado y maestro especial, serán designados en primer término y por estricto orden de méritos, los docentes que residan en la localidad / del asiento de la escuela, que no posean ningún otro puesto o empleo, docente o no docente, en la administración nacional, provincial, municipal o en establecimientos o empresas privadas, incluso cátedras, o que renuncien expresamente a los mismos antes de tomar posesión del interinato o suplencia, según lo que se establece en el apartado VIII.
- IV.- Agotada la nómina de aspirantes locales sin puesto o empleo según lo definido en el apartado III, se recurrirá, también por estricto orden de méritos, a los aspirantes sin puesto / o empleo residentes en otras localidades de la provincia, y agotada la nómina de éstos, a los aspirantes sin puesto residentes fuera de la provincia.
- V.- Cuando no hubieren más aspirantes sin puesto se designará, / excepcionalmente con carácter condicional, a docentes que posean un puesto de los señalados en el apartado III o cátedras, considerándose en último término a los que ya posean / un cargo diurno de maestro de grado, cuando se trate de proveer otro cargo de maestro de grado diurno, en el siguiente orden excluyente:
- a) Titulares de escuelas provinciales;
  - b) Titulares de escuelas de otras jurisdicciones;
  - c) Interinos y suplentes de escuelas provinciales;
  - d) Interinos y suplentes de escuelas de otras jurisdicciones.
- Todos estos docentes serán reemplazados en toda oportunidad en que se presenten o queden en la localidad aspirantes sin puesto, inscriptos o no.
- VI.- Para los cargos de maestros especiales, entre un aspirante / sin título oficial sin puesto y uno con título oficial, tendría preferencia en la designación este último, aún cuando / posea ya, un puesto o cátedras. Este podrá ser desplazado, / en las condiciones del apartado V, solamente por un aspirante inscripto o no, que posea igual o mejor título y no tenga / puesto. La designación de aspirantes sin título oficial, sólo se efectuará a falta de docentes que lo posean y tendrá carácter condicional hasta la presentación de aspirantes con título, inscriptos o no.
- VII.- El desempeño de otros puestos o empleos será manifestado mediante la declaración jurada que debe cumplimentar todo docente al tomar posesión.-

////

///

Esta declaración será elevada por las direcciones de las escuelas conjuntamente con la comunicación de toma de posesión del interino o suplente.

Mientras no se provean formularios al efecto, la declaración jurada se hará en nota simple.

La falsedad en la declaración dará lugar a la cesantía inmediata del docente, el que quedará inhabilitado para el desempeño de interinatos y suplencias durante el resto del curso escolar en que tal circunstancia se produjere. En / caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva. Los señores directores harán cesar de inmediato al docente cuando comprueben el hecho y comunicarán lo actuado a la / Inspección de Enseñanza, procediendo a efectuar el reemplazo que corresponda según el orden de lista.

VIII - Cuando al momento de tomar posesión de su cargo, el aspirante designado por considerárselo sin otra actividad, sea, ya otro puesto o empleo y manifieste preferencia por el cargo interino o suplente en/escuelas primarias provinciales, podrá hacerse cargo previa renuncia al puesto, empleo o cátedras que desempeñe.

Al efecto deberá presentar copia de dicha renuncia con el acuse recibo del director, jefe o gerente del establecimiento, repartición o empresa.

IX - El personal que con posterioridad a su ingreso como interino o suplente obtuviese un nuevo puesto, empleo o cátedras con los que excediera el máximo compatible establecido en el Capítulo XVI del Estatuto del Docente o se colocara en distinta situación que la fijada en los apartados III, IV y V del presente régimen, cesará en el interinato o suplencia y será reemplazado por el aspirante que corresponda. El personal en estas condiciones estará obligado a denunciar cada nuevo puesto, empleo o cátedras que obtuviere / con posterioridad a su designación en el establecimiento.

X - El docente que se encuentre en actividad como interino y que se halla inscripto como aspirante para el mismo cargo del escalafón, sólo podrá ser designado nuevamente si le corresponde por orden de méritos cuando cese en el cargo que está desempeñando y para los interinatos y suplencias que se produzcan en lo sucesivo. El docente que renuncie al interinato o suplencia que está ejerciendo sólo podrá ser considerado para nuevas designaciones en el mismo cargo del escalafón al agotarse los aspirantes de las listas en que figura.

///

Provincia de Río Negro  
Sociedad Provincial de Educación

///

XI - Sólo podrá ser designado personal mayor de 35 años de edad cuando acredite un número de años de servicios prestados no inferior al que resulte del exceso de edad, de acuerdo con el último párrafo del Art. 68º del Estatuto del Docente. Este límite de edad no regirá para el personal titular de escuelas diurnas cuando se trate de acumular un cargo en escuelas para adultos.

XII - En los cargos de maestro de grado de las escuelas para adultos se designarán docentes con menos de cinco años de servicios en escuelas comunes únicamente cuando se agoten las listas de docentes con cinco o más años de antigüedad o no haya aspirantes en estas condiciones.

XIII - Las designaciones de personal interino y suplente serán efectuadas por:

a) La Inspección de Enseñanza Primaria para los cargos del primer grado del escalafón antes de la iniciación del período lectivo de las escuelas, y para los de director en cualquier época del año.

b) Los directores de las escuelas para los cargos del primer grado del escalafón, a partir de la iniciación del período lectivo. Estas designaciones deberán ser ratificadas por la Inspección de Enseñanza o rectificadas si correspondiere.

XIV - El personal interino y suplente deberá tomar posesión de su puesto dentro de los siguientes términos:

a) El que reside en la localidad, el mismo día o el primer día hábil siguiente al de su designación.

b) El que reside en otras localidades de la provincia, dentro de los cinco días de notificado de su designación.

c) El que reside fuera de la provincia, dentro de los quince días de notificado de su designación.

Tales términos serán comunicados por la autoridad designante en la comunicación que se libre al docente.

En tanto no se presente el docente designado, el director podrá cubrir la necesidad, con carácter condicional, con un docente local de acuerdo con el orden de prioridades y de listas establecidas en los apartados III, IV y V.

El docente que, sin causa fundada, no se presente dentro de los términos señalados, perderá el derecho a la designación y pasará a ocupar el último lugar de las listas.

///

Provincia de Río Negro  
Decreto Provincial de Educación

///

XV - Las designaciones de personal interino y suplente serán comunicadas por nota, por duplicado, a los interesados, quienes conservarán en su poder el original y devolverán el duplicado, en el que se notificarán con su firma y fecha.

Cuando deba designarse personal residente fuera de la localidad, al que deban remitírsele pasajes y viáticos, la dirección solicitará la designación del aspirante que corresponda a la Inspección de Enseñanza, por telegrama o radiograma.

XVI - Las designaciones de personal interino y suplente efectuadas por los directores de las escuelas, serán comunicadas telegráficamente o radiográficamente a la Inspección de Enseñanza el día que tome posesión el designado y confirmadas por nota por duplicado dentro de los tres días siguientes, sin perjuicio de la información de práctica en la planilla de altas y bajas del mes que corresponda. El duplicado será devuelto al establecimiento con la ratificación o rectificación de la Inspección de Enseñanza. En la misma forma se procederá cada vez que se produzca el cese de personal.

XVII - La toma de posesión y el cese del personal interino y suplente cuya designación haya sido efectuada por la Inspección de Enseñanza será comunicada por las direcciones de las escuelas por los mismos procedimientos establecidos en el apartado XVI.

XVIII - En las comunicaciones de designación de interinos o suplentes los directores deberán especificar:

- a) Nombres y apellidos completos del interesado;
- b) Carácter de la designación (interino o suplente). Si la designación además, tiene carácter condicional, deberá indicarse;
- c) Nombres y apellidos del reemplazado, si es suplencia, o bien "cargo vacante", si se trata de interinatos;
- d) Fecha de toma de posesión.
- e) Observaciones: (Indicar motivo del cese de quien ocupaba el cargo anteriormente, o bien motivo de la ausencia del reemplazado, con todos los datos cuando se trate de pedidos de licencia (artículo, términos, etc.)
- f) Autoridad que designó: (Indicar "Dirección Escuela" o "Inspección de Enseñanza" o "Toma de posesión automática", según corresponda).

XIX - Cuando el suplente o interino designado por la dirección no sea el que corresponde por orden de lista para su escuela, en la nota en que se comunique la toma de posesión deberá informarse el motivo.

///

Provincia de Río Negro

Provincial de Educación

///

En los casos de docentes que rechacen la designación, debe rán acompañarse las renuncias suscriptas por los mismos.

XX - El orden general de listas confeccionadas por la Junta de Clasificación no podrá alterarse, salvo en los casos especificados en los apartados III, IV, V, VI y en los siguientes:

a) Cuando el aspirante se hubiera desempeñado durante el curso escolar en la misma escuela, turno y grado.

b) Cuando el aspirante renuncie a la designación.

El aspirante que rechace la designación de suplente o interino sin causa debidamente justificada, no podrá ser designado nuevamente hasta tanto sea agotada la lista.

La renuncia a la designación deberá formularse por escrito y consignando la causa.

XXI - Los interinatos o suplencias en los cargos de director serán desempeñados por el vicedirector en los establecimientos que posean este cargo, quien asumirá automáticamente la dirección al producirse la ausencia del titular.

Los cargos de Vicedirector, y los de director en las escuelas que no posean vicedirector, serán cubiertos automáticamente por el maestro de grado titular mejor clasificado que se encuentre en ejercicio efectivo del cargo en el momento de producirse el interinato o la suplencia. El reintegro o ingreso posterior de personal mejor clasificado no modificará la situación existente.

Cuando no hubiere personal titular al producirse la suplencia o el interinato, el cargo será cubierto con personal interino, con carácter condicional, hasta la presentación o ingreso de personal titular.

XXII - El personal interino o suplente cesará en sus funciones únicamente en los siguientes casos:

a) Por presentación del titular del cargo;

b) Por presentación de aspirantes sin puesto, en los casos señalados en el apartado V;

c) Por presentación de aspirantes con título oficial, en los casos del último párrafo del apartado VI;

d) Por presentación o ingreso de titular, en los casos señalados en el último párrafo del apartado XXI;

e) Por cesantía prevista en el presente régimen;

f) A la terminación del curso escolar, en todos los casos, excepto el personal que ejerza funciones directivas.

XXIII - El personal interino y el suplente que cesare tendrá derecho a percibir haberes por cada mes del período de receso reglamentario en la proporción de una novena parte del total de los haberes percibidos en el período escolar.

A este efecto, se entiende por período escolar el comprendido entre el 1º de marzo y el 30 de noviembre, para las escuelas con vacaciones de verano, entre el 1º de septiembre y el 31 de mayo, para las escuelas con vacaciones de invierno.

XXIV - El personal interino o suplente, sólo podrá usar licencia por duelo y cuando después de cuatro meses continuos o discontinuos de presentación de servicios en el curso escolar se

///

Provincia de Río Negro  
y Provincial de Educación

////

viera obligado a interrumpirla por razones de salud. En este caso podrá usar hasta treinta días de licencia con goce de sueldo. Si la ausencia fuera mayor, al desaparecer la causa que la provocó, tendrá derecho a reanudar las tareas, considerándosele el excedente de 30 días como licencia sin sueldo. En todos los casos deberá diligenciar el // trámite respectivo.

El personal titular que a su vez se desempeñe como suplente o interino, sólo podrá usar de licencia en este último cargo, en los casos previstos en los dos párrafos precedentes. El personal titular que se desempeña como suplente o interino en un cargo de mayor jerarquía tendrá derecho en este // cargo solamente a las licencias por duelo y razones de salud establecidas en el reglamento vigente.

XXV.- Toda inasistencia de personal interino o suplente, fuera de los casos establecidos precedentemente, implicará el descuento de un día de remuneración en dicho cargo, sin perjuicio de la obligación del personal de solicitar la correspondiente justificación, la que será otorgada o no por la dirección según los motivos aducidos sean o no fundados.

El interino o suplente que sin previo aviso incurra en tres inasistencias consecutivas, cesará en el cargo y pasará a / ocupar el último lugar de la lista.

El interino o suplente que incurra en diez inasistencias injustificadas en el curso escolar, cesará en el cargo y no / podrá ser designado nuevamente en lo que resta del curso.

XXVI.- El personal interino y el suplente tendrá las mismas obligaciones que el personal titular y percibirá todas las asignaciones y bonificaciones que correspondan al cargo que desempeñe.

XXVII.- Cuando el interinato o suplencia se desempeñe en lugares situados a no menos de cincuenta kilómetros de su residencia / habitual, el personal designado tendrá derecho a los pasajes y viáticos que correspondan a su jerarquía, para su traslado a la sede de sus funciones y para su regreso a su residencia habitual finalizadas aquéllas.

XXVIII.- Toda comunicación referente a designación, toma de posesión o cese de personal interino y suplente será efectuada directamente por las direcciones de las escuelas a la Inspección de Enseñanza Primaria - Alvaro Barros 558 - Viedma.

2º.- El personal que se encuentra en actividad como interino o suplente y que a su vez desempeñe otro cargo, puesto o cátedras en la misma o distinta rama de la enseñanza o en distinta jurisdicción (nacional, municipal, privada), como titular, interino o suplente, podrá elegir entre:

a) Formular la opción a que se refiere el Art. 57º del Estatuto del Docente, si desea permanecer como interino o suplente en el establecimiento provincial, o bien:

b) Permanecer en el cargo interino o suplente hasta ser desplazado por los aspirantes con más derecho según el régimen de los apartados III, IV, V y VI.-

////

Provincia de Río Negro

Consejo Provincial de Educación

////

3º.- Todo personal en situación de incompatibilidad será reemplazado por aspirantes que no incurran en ella en los cargos en que se excedan del máximo compatible fijado por el Capítulo XVI del Estatuto del Docente.-

4º.- Las designaciones provenientes de la aplicación del régimen precedente serán imputadas por la Dirección Administrativo Contable a las siguientes partidas del Anexo 18 - Inciso 1º - // Item 3 - del Presupuesto General de Gastos:

Interinos: 1 - Sueldos

Suplentes: 2 = Jornales y/o Suplencias.-

5º.- De acuerdo con el régimen fijado en la presente resolución, debe entenderse por Personal Interino el que se desempeña en cargo vacante, y por Personal Suplente el que reemplaza a otro en el mismo cargo de presupuesto.

Entiéndese por cargo vacante el que carece de personal titular.-

6º.- Toda comunicación de alta y baja de personal interino y suplente será informada de inmediato por la Inspección de Enseñanza a la Dirección Administrativo Contable, mediante el formulario que se adopte, a los efectos de su inclusión o supresión de las planillas de sueldos respectivas.-

7º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION N° 217/65

ERNESTO ERBERT DURE  
SECRETARIO GENERAL  
Consejo Provincial de Educación



CARLOS ROBERTO RAGGIO  
PRESIDENTE  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION